



PROCESO	EJECUTIVO-EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00225
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	JIMMY ANTONIO GONZALEZ FARAH
FECHA	MAYO 30 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma es de mínima cuantía, debido a que se pretende cobrar al demandado una obligación por valor de \$9.277.433, así se desprende del escrito de la demanda, y teniendo en cuenta que para este año la menor cuantía, parte de los CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000).

Adicional a lo anterior el numeral 1 del artículo 28. Del C.G.P indica la regla de competencia territorial para este tipo de procesos, así

*"...7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."*

Teniendo en cuenta que, el lugar donde se encuentra ubicado el Bien inmueble objeto de garantía real que se pretende ejecutar, es el municipio de GALAPA (ATL) concluimos que es competente para conocer de este proceso el Juez Promiscuo Municipal de Galapa-

En consecuencia, de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA (ATL), según las estipulaciones citadas, por lo que se procederá con su remisión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- Rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor territorial.-
- Enviar el expediente con todos sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GALAPA (ATL), para que avoque el conocimiento del mismo.-
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e1f13aed89af00841e423b4be77c964afb710246eee50e8be00e26437b63b1**

Documento generado en 30/05/2023 12:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRONICO No. **051**

SOLEDAD, **MAYO 31 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO